

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO N° 503

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE N°: 6390
FECHA EXPEDIENTE: 26 de enero de 2023
EJECUTADA: **ANA EDELCINA CASTAÑEDA DE ARDILA**
NIT/C.C.: 21.224.210
DIRECCIÓN: Carrera 5 # 9 - 32
CIUDAD: Restrepo Meta

ANTECEDENTES

El Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. con fecha 17 de febrero de 2022, liquidó a cargo de los demandantes, señores ANA EDELCINA CASTAÑEDA DE ARDILA, MARÍA LINA CHITIVA PIÑEROS, MARÍA HILDA JIMÉNEZ DE JARA, ANA LUCÍA PARRADO DE ROA, MARÍA EMELINA BERMÚDEZ RUÍZ, MARÍA IRENE ORTIZ DE MUÑOZ, BENIGNO CASTILLO GONZÁLEZ, JOSÉ GABRIEL BUITRAGO RAMOS, TERESA CASTILLO DE MAHECHA Y AURA MARÍA HERRERA DE ROMERO y a favor de la demandada Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-017-2015-00383-00, liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto de la misma fecha, el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de la entidad demandada citada y a cargo de los demandantes anteriormente referidos, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas por un monto igual a **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.**, valor correspondiente a las costas reconocidas en primera instancia.

Así mismo se visualiza de la documentación allegada, que el auto que aprobó la liquidación de las costas no fue objeto de recurso, providencia que fue notificada por estado el 18 de febrero de 2022, quedando como consecuencia en firme la liquidación de costas el 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, este despacho estima procedente librar mandamiento de pago contra cada una de las personas naturales que conforman la parte demandante, de acuerdo con la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y aprobada por el Juez del mismo despacho judicial mediante auto del 17 de febrero de 2022.

En consecuencia, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra de la señora ANA EDELCINA CASTAÑEDA DE ARDILA, identificada con C.C. No. 21.224.210, por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el juzgado antes mencionado que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece de la consulta del proceso realizada en la página de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio, es determinable, por cuanto ante el silencio del juez de instancia de condenar a los litigantes en proporción a su interés en el proceso, se procedió de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 365 del C.G.P. a realizar la operación aritmética correspondiente a la distribución por partes iguales del valor aprobado en el auto judicial del 17 de febrero de 2022, entre las diez (10) personas naturales que fungieron como demandantes, arrojando un valor a cargo de cada una de ellas y a favor de este Ministerio por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.

De otra parte, este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica N° 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Así mismo, se precisa que la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, artículo 2° y 3° de la Resolución Ministerial 2242 de 2019, Resolución Ministerial N° 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo de la señora **ANA EDELCINA CASTAÑEDA DE ARDILA**, identificada con C.C. No. 21.224.210, por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE., suma equivalente a la parte proporcional que le corresponde pagar de las costas procesales reconocidas en el Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-017-2015-00383-00.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO** a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, con NIT 830.115.297-6 y en contra de la señora **ANA EDELCINA CASTAÑEDA DE ARDILA**, identificada con C.C. No. 21.224.210, por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Citar a la deudora, según lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para que comparezca en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jhon Edgar Avilés González
Revisó: Héctor José González Zapata

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20